

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA JURÍDICA.
Radicado: 2021-00177-00.
Deudor: COOPERATIVA ARAUCANA DE TRASPORTADORES LTDA. – COOTRANSARAUCANA.

Visto el informe secretaria que antecede, el Despacho procede a **REPROGRAMAR** las audiencias que estaban programadas en el presente asunto, las cuales quedan; ASÍ:

PRIMERO: SEÑALAR las **10:00 a.m.** del **05** de **OCTUBRE** de **2022**, a fin de llevar a cabo continuación de la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, igualmente la nulidad impetrada.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente.

Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

SEGUNDO: En consecuencia, se procede a **CAMBIAR** para las **10:00 a.m.**, del **02** de **NOVIEMBRE** de **2022** para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

Se **ADVIERTE** al deudor y a sus acreedores que dichas audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, para lo cual la Secretaría se comunicará previamente con las partes, en este caso, deudor y acreedores para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 del decreto 806 del 2020.

Se le advierte a la Alcaldía Municipal y a la Personería que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 806 del año 2020. Por secretaria líbrese oficio.

Dicha audiencia se llevará acabo de manera virtual, para lo cual, la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo desconexión.

TERCERO: PONER en conocimiento a las partes, el memorial allegado el 03 de agosto de 2022, por la señora Eddy Janeth Cortes, Aux. Administrativa de COOTRANSARAUCANA, mediante el cual aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, visible a folios 639 a 643 del cdno ppal, para que si lo desean se pronuncien los acreedores y sus apoderados.

CUARTO: TENER por **JUSTIFICADA** la inasistencia del abogado SERGIO ANDRÉS DUQUE RODRIGUEZ, a la audiencia celebrada el pasado 27 de julio de 2022. (fls. 644 y 645 cdno ppal)

QUINTO: INCORPORAR y PONER en conocimiento el memorial allegado el 24 de agosto de 2022, por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (traslado por competencia de documentos al ministerio de trabajo), visible a folio 646 a 665 del cdno ppal.

SEXTO: INCORPORAR y PONER en conocimiento el memorial allegado el 24 de agosto de 2022, por el MINISTERIO DE TRABAJO (traslado por competencia de documentos al Ministerio de Trabajo -Territorial Arauca), visible a folio 666 a 668 del cdno ppal.

SÉPTIMO: ORDENAR a secretaría comunicar inmediatamente a las partes, enviando copia de la presente providencia.

OCTAVO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos¹ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP² en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

¹ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

² Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 361.**

*Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.*

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e524a797eeeb28272744af58e2b1472ff5af24e8b46f83a89ce11e61f1d1406f**

Documento generado en 31/08/2022 02:09:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**